



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.0298.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información pública, presentada por [REDACTED], identificada con el número MH-2016-0298, admitida en esta Unidad el trece de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual solicita información sobre los espacios y mecanismos institucionales de participación ciudadana en la labor de esta institución, implementados a partir de junio de dos mil quince, detallando: Título del espacio o mecanismo; Unidad responsable; descripción del espacio o mecanismo; población, organizaciones, sectores participantes; número de asistentes; fecha de realización y resultados.

Asimismo, requiere que se indique el marco institucional que promueve la participación ciudadana en la labor de esta institución, detallando: Tipo de instrumento: política, decreto, normativa, guía, manual, etc.; descripción de espacios o mecanismos de participación mandados en el instrumento y resultados de la implementación de esa política, decreto, normativo, guía o manual.

Además, solicita que se le exprese la unidad o unidades responsables de la promoción de la participación ciudadana en la institución: Unidad o unidades responsables, ubicación en el organigrama institucional, descripción del plan de trabajo, personal asignado a la unidad, presupuesto asignado a la unidad y los resultados.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0298 por medio electrónico el trece de octubre del presente año a la Dirección General de Aduanas, debido a que según los lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el único mecanismo de participación ciudadana, se apega dichos lineamientos corresponde a la Dirección antes mencionada, al poner a disposición del público el mecanismo de participación ciudadana relativo a consultas de los proyectos de Disposiciones Administrativas de Carácter General (



DACG), los cuales pueden ser revisados por el público y remitir sus sugerencias o recomendaciones a los mismos al correo usuario.dga@mh.gob.sv para su respectivo análisis.

III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Número 1521, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, se modificó el romano IV del Acuerdo Ejecutivo Número 1289 del Órgano Ejecutivo del Ramo de Hacienda, de fecha dos de diciembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número 232, Tomo Número 393, de fecha doce de diciembre de dos mil once, en lo relativo a la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública para requerir a la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Lo anterior, debido a que la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, establece en su artículo 3 que dicha Dirección General, es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni Intervenida por ninguna dependencia del Estado; por lo que, a efecto de garantizar una gestión técnica e independiente de las referidas Direcciones Generales, se consideró necesario delimitar las funciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, a fin de que no intervenga en las actividades propias de dichas Direcciones Generales, para que puedan aplicar de forma eficiente y transparente la Ley de Acceso a la Información Pública, y de esta forma puedan rendir cuentas ante los contribuyentes y la población en general.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina no es competente para requerir a la Dirección General de Aduanas la información relativa a espacios y mecanismos institucionales de participación ciudadana.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED] a) Que el único mecanismo de participación ciudadana en este Ministerio, que se apega a los lineamientos que ha establecido el Instituto de Acceso a la Información Pública, corresponde a la Dirección General de Aduanas, al poner a disposición del público el mecanismo de participación ciudadana relativo a los proyectos de Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG); b) Que esta Oficina no es competente para requerir a la Dirección General de Aduanas la información solicitada por el peticionario; debido a que el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Número 1521, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, modificó el romano IV del Acuerdo Ejecutivo Número 1289 del Órgano Ejecutivo del Ramo de Hacienda, de fecha dos de diciembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número 232, Tomo Número 393, de fecha doce de diciembre de dos mil once en lo relativo a la competencia de esta Unidad para requerir la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento; por lo que se le orienta a que dirija su solicitud de información al Director General de Aduanas; y c) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.



Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros